



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 317-2017-PCNM

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ingrid Anabell Lino Cárdenas, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 699-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado al cargo el 01 de febrero de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-RATIFICACIÓN/CNM, de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Ingrid Anabell Lino Cárdenas, Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa, siendo su período de evaluación del 01 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno tomado en sesión del 21 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: La magistrada registra una (01) medida disciplinaria firme dentro del período de evaluación, no obstante se aprecia que ésta se refiere a cuestiones de orden jurisdiccional en las que se ha acreditado que no existió intencionalidad en su comisión.

b) Participación ciudadana: No registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el período sujeto a evaluación la magistrada registra dos (02) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 317-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 21.20 puntos sobre un máximo de 30 puntos, de un total de catorce (14) muestras lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 17.54 puntos de un total de once (11) muestras y un promedio de 1.5945, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período de evaluación, se advierte que la información oficial remitida, no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada. Sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que durante el período sujeto a evaluación, en promedio la magistrada evaluada ha mantenido un nivel de producción sobresaliente, siendo este un dato relevante y favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: La magistrada evaluada ha obtenido 6.75 puntos en total con un promedio de 1.35 de un total de cinco (05) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que cursa estudios de Maestría con mención en Derecho de Familia en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, además de haber participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 317-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por (Resolución N° 221-2016-CNM) y el Acuerdo N° 1080-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 21 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Ingrid Anabell Lino Cárdenas en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de Familia de Arequipa del Distrito Fiscal de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIÉRREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 317-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO